

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Venció el término de cinco o diez días con los cuales contaba la demandada señora **MONICA ALEXANDRA PATIÑO DELGADO** para cancelar la obligación o proponer excepciones. No lo hizo Fueron hábiles: 16,17,18,21,22,23,24,25,28 de febrero del 2022, 1 de marzo del 2022, hasta las 5 P.M.

PASA A DESPACHO.

Armenia Q., junio 2 del 2022.

**NORA LONDOÑO LONDOÑO**

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, junio dos del dos mil veintidós.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo** de menor cuantía promovido por la sociedad **BANCO DE BOGOTA S.A,** en contra de la señora **MONICA ALEXANDRA PATIÑO DELGADO,** no se presentaron excepciones contra el auto que libro mandamiento de Pago de enero doce (12) del dos mil veintidós (2022), del cual se notificó la demandada por medio de comunicación remitida por medio de correo electrónico a la dirección reportada para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de Junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, como consta en los documentos que anteceden, y sin que cancelara la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado, Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

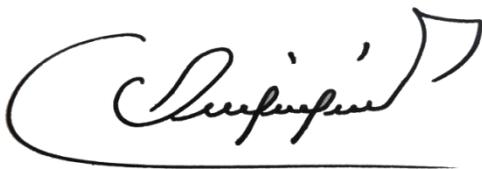
2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **Ejecutivo** de mínima cuantía promovido por la sociedad **BANCO**

DE BOGOTA S.A, en contra de la señora **MONICA ALEXANDRA PATIÑO DELGADO.**

3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Dos Millón Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Pesos (\$2.452.000.00) Mcte** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 3 de junio del 2022. No. 097.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

a.l.c.t